MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1708

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 205/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO BAUMANN & BETA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 13/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ENCARNACIÓN - CONTRATO PLURIANUAL".

Asunción, 10 de abril de 2018

VISTO: El memorando DGAF N.° 1031 de fecha 16 de abril de 2018, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, y el memorando UOC N.° 559/2018 elevado por la Unidad Operativa de Contratación, con referencia a la rescisión del Contrato n.° 205/2012, suscripto entre el Ministerio Público y el Consorcio Baumann & Beta, y ;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 5460 de fecha 4 de diciembre de 2012, se adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional n.° 13/2012 "Construcción de la sede regional del Ministerio Público en Encarnación - Contrato Plurianual" ID N.° 232.263.

A ese respecto, se formalizó el Contrato n.° 205/2012 con el Consorcio Baumann & Beta con RUC N.° 80075750-5, en fecha 11 de diciembre de 2012, por un monto total de Gs. 29.847.627.635 (Guaraníes veintinueve mil ochocientos cuarenta y siete millones seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y cinco), dándose lugar a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, para Contratante y Contratista, de acuerdo a las normativas vigentes para los procesos de Contrataciones Públicas.

Asimismo, el contrato en cuestión previó el pago de Anticipo Financiero en su Cláusula n.° 8, por un valor de "*hasta el 35% (treinta y cinco porciento) del valor total adjudicado*", equivalente al monto de Gs. 10.446.669.672 (Guaraníes diez mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos), suma que luego de la presentación de los documentos correspondientes, fue desembolsada para el inicio de los trabajos.

De acuerdo a los términos del contrato y las prescripciones del artículo 39.- Garantías, de la Ley 2051/03, el fiel cumplimiento del contrato así como el anticipo financiero otorgado, fueron garantizados mediante las Pólizas ns.° 1.1503.0002572.0000 y N° 1.1506.0002162.0000, respectivamente, las cuales fueron emitidas por **"El Comercio Paraguayo S.A." Compañía de Seguros Generales**. Así también, fueron presentadas por el consorcio otras pólizas de seguros emitidas por la misma aseguradora, a los efectos de cumplir los requisitos contractuales relacionados a la cobertura riesgos derivados de la obra, como ser el *Seguro contra daños a terceros*, *Seguro contra accidentes de trabajo*, *Seguro contra los riesgos en la zona de obras*; previstos en los puntos 6.3.2, 6.3.3 y 6.3.4 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

Conforme con la Cláusula Contractual n.° 6. Vigencia del contrato, expresa: "*El plazo de vigencia de este Contrato será desde la firma del Acta de inicio de obras y una duración de 36 (treinta y seis) meses*". Por su parte, el acta de Inicio de Obras fue suscrita el 25 de febrero de 2013, entre el Director de Obras y Proyectos, Ing. Adalberto Benítez y el representante del consorcio, el Arq. Rodrigo Benítez Barriocanal, y de tal forma, la vigencia del contrato quedó originalmente establecida hasta el 25 de febrero de 2016.

En virtud de lo dictado en la Clausula n.° 7.1 del citado contrato expresa que: "*Dentro de los 30 (treinta) meses contados a partir de la orden de inicio se realizará la* ***entrega provisoria*** *de la obra, salvo existencia de eventos que ameriten prórroga de plazos*"; de tal manera, la fecha para la entrega provisoria de la obra quedó establecida originalmente para el 25 de agosto del año 2015.

Así también, la clausula 7.2 del mismo contrato estableció que la *"**Recepción definitiva** tendrá lugar en el plazo de 6 (seis) meses posteriores a la recepción provisoria"*. En forma más precisa, el plazo máximo para la Recepción Definitiva quedó establecido originalmente para 25 de febrero de 2016.

Es asi que según los antecedentes, el Contrato n.° 205/2012 fue objeto de un total de 6 (seis) adendas modificatorias, efecto de las cuales el monto contractual ascendió a la suma total de Gs. 35.339.281.122 (Guaraníes treinta y cinco mil trescientos treinta y nueve millones doscientos ochenta y un mil ciento veintidós) y por su parte los plazos quedaron establecidos de la siguiente manera: para la Entrega provisoria de la obra, hasta el 03 de noviembre de 2016; para la Recepción Definitiva de la obra, hasta el 03 de mayo de 2017 y la vigencia contractual fue extendida "*hasta el cumplimiento total de las obligaciones del Consorcio Contratista*".

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO ★ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1708

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 205/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO BAUMANN & BETA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 13/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ENCARNACIÓN - CONTRATO PLURIANUAL".

Como consecuencia de las referidas adendas modificatorias del contrato, mediante los correspondientes endosos fueron ampliadas las coberturas de las pólizas de seguros emitidas por **"El Comercio Paraguayo S.A." Compañía de Seguros Generales,** quedando las mismas con los siguientes plazos de vigencia: Póliza n.° 1.0401.0002820.4 ACCIDENTES PERSONALES (*Seguro contra accidentes de trabajo*), hasta el 04 de junio de 2017; Póliza n.° 1.1402.0002450.4 RIESGOS TÉCNICOS/TODO RIESGO CONTRATISTA (*Seguro contra daños a terceros, Seguro contra los riesgos en la zona de obras),* hasta el 03 de octubre de 2017; Póliza n.° 1.1503.0002572.4 CAUCIÓN/EJECUCIÓN DE CONTRATO EN OBRAS PÚBLICAS (*Fiel cumplimiento de contrato)*, hasta el 04 de junio de 2017 y Póliza n.° 1.1506.0002162.11 CAUCIÓN/GARANTÍA DE ANTICIPO EN OBRAS (*Anticipo financiero*), hasta 04 de junio de 2017.

Por otra parte, como resultado de la ejecución contractual fueron presentados un total de 40 (cuarenta) Certificados de Obras, con los cuales el monto total de ejecución contractual asciende a la suma de Gs. 26.842.090.372 (Guaraníes veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos millones noventa mil trescientos setenta y dos).

En ese contexto, según consta en el expediente del llamado, en fecha 09 de marzo de 2018 y por medio de la nota UOC N.° 329/2018 el Consorcio Baumann & Beta fue comunicado del inicio del procedimiento de rescisión contractual en base a las siguientes causales expresadas en la misma: a) No poseer garantías contractuales vigentes; b) Paralización de las obras por mas de 60 (sesenta) días y c) Por superar las multas el monto de la garantía de cumplimiento de contrato. Los detalles relacionados a las causales citadas fueron consignados en la misma nota, así como la expresa indicación del plazo correspondiente para realizar el descargo por parte del Consorcio.

El descargo del consorcio es recibido en la Unidad Operativa de Contratación en fecha 23 de marzo de 2018, en tiempo y forma, según los plazos establecidos para el mismo y constando un total de 5 (cinco) fojas no numeradas.

Por tal motivo y considerando los aspectos técnicos expresados en el escrito de descargo, por medio del memorando UOC N.° 435/2018 de fecha 26 de marzo de 2018 se remitió copia del mismo a la Dirección de Obras y Proyectos, a los efectos de realizar el análisis y emitir las manifestaciones correspondientes.

La Dirección de Obras y Proyectos en atención al citado documento, remitió su parecer respecto a los argumentos del descargo del consorcio, por medio de su memorando D.O.P. N.° 47 de fecha 27 de marzo de 2018, el cual fue ampliado a través del memorando D.O.P. N.° 49 de fecha 03 de abril de 2018.

Falta de garantías contractuales

Respecto a este punto es necesario traer a colación le expresado en la nota UOC N.° 329/2018: *"De conformidad a lo prescripto en la ley y demás normativas complementarias vigentes, citamos los incumplimientos en los que ha incurrido su Consorcio: No posee garantías contractuales vigentes que den la cobertura debida a la obra y al contrato vigente, pese a la insistencia por parte del Ministerio Público, a través varias notas remitidas desde el mes de diciembre del año 2016, luego y en consecuencia de la formalización de la Adenda N° 6".*

En relación a la causal de la falta de garantías contractuales, el consorcio manifestó en su descargo sustancialmente cuanto sigue: *"...como hemos informado oficiosamente, la obtención de las pólizas de garantías requieren de un plazo cierto para vigencia de las mismas y sin resoluciones de vuestra parte que indiquen tales plazos ciertos, que vayan dándose en base a la Adenda N° 6, no existe Compañía Aseguradora que emita una póliza sin un plazo cierto de vigencia con un Cronograma de Obras Aprobado; de allí, que tan pronto como Ustedes nos indiquen dichos plazos ciertos, podremos proveer las pólizas respectivas".*

En ese contexto, haciendo énfasis primeramente en la situación contractual respecto a las coberturas de las garantías (pólizas), teniendo en cuenta el orden cronológico de los hechos suscitados y que guardan relación con el punto, debe prestarse atención a la suscripción de la Adenda n.° 6 (seis) en consecuencia de la resolución F.G.E. N.° 7304, ambas de fecha 30 de diciembre de 2016. La mencionada adenda modificó la vigencia (no así los plazos de entrega de la obra) del Contrato n.° 205/2012 suscrito con el Consorcio, estableciendo que la misma se amplió "*hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales*" y disponiendo también en consecuencia, que el Consorcio debía "*presentar todas las garantías contractuales actualizadas y ampliadas, conforme a la presente autorización de modificación contractual*". Tales disposiciones ya expresadas en la resolución citada, fueron asimismo expuestas con claridad en la notificación realizada por medio de la nota UOC N.° 4524/2016, haciendo referencia a todas las pólizas emitidas por **"El Comercio Paraguayo S.A." Compañía de Seguros Generales,** presentadas por el consorcio y ya individualizadas anteriormente.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1708

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 205/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO BAUMANN & BETA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 13/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ENCARNACIÓN - CONTRATO PLURIANUAL".

Según los términos y expresiones obrantes en los documentos antecedentes, la obligación de presentación de las extensiones de las garantías contractuales no fueron atendidas por el consorcio, lo que generó nuevos reclamos de por parte del Ministerio Público a través de las notas UOC NS.° 1358 y 1802, de fechas 16 de junio y 23 de agosto de 2017, respectivamente; remitidas a la compañía aseguradora con copia al consorcio, debido a la falta de atención por parte de éste último. Por su parte la aseguradora, en atención al reclamo del Ministerio Público, responde por medio de nota de fecha 28 de agosto de 2017, indicando en lo sustancial que "*no procederemos a renovarlas* (…) *la Compañía cumplió cabalmente el contrato* (pólizas) *durante su vigencia, a la fecha no tiene interés ni mucho menos obligación de emitir nuevas pólizas de seguros en el sentido expuesto en la nota 1802/2017*…". Ante tales expresiones de la aseguradora, que categóricamente afecta a la situación contractual en razón de denotar la imposibilidad de extender las pólizas de garantías por parte de la misma Compañía emisora, el Ministerio Público por medio de las notas UOC NS.° 1914 y 2136, de fechas 31 de agosto y 25 de setiembre de 2017, respectivamente, volvió a exigir al consorcio la presentación de garantías suficientes para la cobertura de los conceptos expresados en la Ley 2051/03 y el mismo contrato 205/2012, en procura de completar los documentos indispensables y necesarios para la continuidad de la ejecución contractual. De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, se verificó que ninguno de los reclamos mencionados precedentemente y realizados a partir del 30 de diciembre de 2016 en ocasión de la autorización y suscripción de la Adenda n.° 6, fueron respondidos por el consorcio contratista.

En esa secuencia de actuaciones, el 19 de octubre de 2017 el consorcio presentó las garantías requeridas, instrumentadas en pólizas emitidas por la compañía **"El Productor S.A. de Seguros"**, individualizadas como: Póliza n.° 0401.001750/000 ACCIDENTES PERSONALES (*Seguro contra accidentes de trabajo*), con vigencia desde el 01 de junio de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017; Póliza n.° 10.1402.00030/000 CONTRA TODO RIESGO CONTRATISTA (*Seguro contra daños a terceros, Seguro contra los riesgos en la zona de obras),* con vigencia desde el 01 de junio de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017; Póliza n.° 10.1509.00350/000 GTIA.DE ADJUDICACION (*Fiel cumplimiento de contrato)*, con vigencia desde el 01 de junio de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017 y Póliza n.° 10.1510.00065/000 GARANTÍA DE ANTICIPO (*Anticipo financiero*), con vigencia desde el 01 de junio de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017. El efecto fue, por un lado, subsanar el impedimento para proseguir con la ejecución contractual y continuar con la obra, principal objetivo del Ministerio Público, y por otro, consecuentemente poder seguir realizando los pagos al consorcio, extremo configurado con el pago efectivo de dos (2) Certificados de Obras, cuyos procesos administrativos de pago estaban suspendidos debido a la situación de incumplimiento del consorcio. En otras palabras, con la presentación por parte del consorcio de las pólizas emitidas por **"El Productor S.A. de Seguros"**, fueron pagados dos (2) Certificados de Obras.

Luego, considerando la proximidad de los vencimientos (30 de diciembre de 2017) de las pólizas entregadas por el consorcio, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, a través de sus notas ns.° 2932 y 3118 de fechas 11 y 28 de diciembre de 2017, respectivamente, remitidas al consorcio con copia a la aseguradora, solicita la extensión de las vigencias de cobertura de las garantías, sin que estos reclamos fueran atendidos.

Ante la falta de atención por parte del consorcio y luego de acaecido el vencimiento de las garantías contractuales, ya en fecha 25 de enero de 2018, la Unidad Operativa de Contratación reitera la solicitud de presentación de las pólizas; siendo éste ultimo requerimiento respondido por uno de los representantes del consorcio, el Ing. Oscar Preda, quien por medio de la nota de fecha 29 de enero de 2018 indicó *"que hemos tomado conocimiento de la existencia de tales pólizas con la nota de diciembre de 2017 de esa misma institución, pues, las mismas no fueron adquiridas ni presentadas al Ministerio Público por el Consorcio, por lo que el pedido que realiza no corresponde".*

Ante la magnitud de tales manifestaciones, la Unidad Operativa de Contratación por medio de su memorando UOC N.° 138 de fecha 08 de febrero de 2018 comunicó a la Dirección de Asesoría Jurídica institucional, la situación suscitada respecto a las garantías contractuales presentadas por el Consorcio Baumann & Beta, para poner a su conocimiento y consecuentemente articular las acciones en el ámbito que correspondan.

Respecto a la situación de las garantías contractuales, en el citado memorando UOC N.° 138 se expresa, entre otras cosas, que: "*Al Consorcio Bauman & Beta les fue remitida una gran cantidad de notas (...). Luego de innumerables requerimientos, ya entre los meses de setiembre y octubre de 2017, se puso en comunicación con el Director de Obras y Proyectos, una persona quien se presentó como el "Ing. Víctor Ramírez", quien se presentó también, como representante del Consorcio (...) El Ing. Víctor Ramírez contactaba con el Jefe de Departamento de Administración de Contratos, Lic. Angel Silva, a quien indicó en varias oportunidades que estaban realizando las gestiones para la emisión de las pólizas a través de otras aseguradoras (...)*

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1708

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 205/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO BAUMANN & BETA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 13/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ENCARNACIÓN - CONTRATO PLURIANUAL".

Posteriormente, en una siguiente comunicación a principio de octubre del año 2017, el Ing. Ramírez manifestó (...) que ya obtuvo las garantías emitidas por la firma "El Productor S.A. de Seguros"; es así que el 18 de octubre del año pasado, el Ing. Víctor Ramírez, se presentó en las oficinas del Ministerio Público, e hizo entrega de las pólizas contractuales (...) Estas pólizas presentadas y emitidas por "El Productos S.A. de Seguros" vencían el 30 de diciembre del año 2017, y fueron aceptadas por el Ministerio Público con el compromiso de extenderlas nuevamente, antes del vencimiento de las mismas, lo cual fue comunicado al Ing. Víctor Ramírez y fue quien se comprometió con dicho trámite."

Asimismo, se lee en el mismo memorando n.° 138 de la Unidad Operativa de Contratación, que: *"en fecha 29 de enero de 2018, el Consorcio Baumann & Beta por nota firmada por el Ing. Oscar Aníbal Preda Ojeda (representante del consorcio por la empresa Constructora Baumann S.A.) remite a esta Dirección, un escrito en el cual menciona que las pólizas N° 0401.001750; 1402.00030; 1509.00350 y N° 1510.00065 no fueron adquiridas ni presentadas al Ministerio Público por el Consorcio, por lo que el pedido que se realizaba no correspondía. La afirmación realizada por el representante legal de Bauman & Beta en su nota remitida, levantó las alarmas en ésta Dirección, por lo que inmediatamente se solicitó una reunión, a través del Director de Obras y Proyectos Ing. Adalberto Benítez, con las partes del Consorcio Bauman & Beta. La reunión se celebró en la oficinas del Director de Obras y Proyectos, 5to. Piso del Bloque 8, el jueves 1 de febrero de 2018, en nombre del Consorcio Bauman & Beta acudió el Ing. Rodrigo Benítez Barriocanal en carácter de representante legal (...) En dicha reunión, el Ing. Rodrigo Benítez Barriocanal indicó (...) que vería la posibilidad de extender la póliza con la misma empresa, pero que existía aparentemente un problema entre el Consorcio y la firma aseguradora "El Productor S.A. de Seguros" ya que no le habían emitido factura por la emisión de dichas pólizas".*

Mas adelante, el mismo memorando continuando la secuencia expresa que: *"A principios del mes de enero del año 2018, de manera informal, se comunicó a la línea baja del Ministerio Público (...) una persona que se identificó como RODRIGO OJEDA (...) quien dijo ser funcionario de la empresa "El Productor S.A. de Seguros" con el cargo de "Técnico Comercial de Otros Riesgos" (...) el funcionario de la aseguradora había indicado que la póliza fue emitida por su empresa gracias a gestiones del Ing. Víctor Ramírez en representación del Consorcio contratista, a través de un agente o corredor (...) En la misma comunicación, el señor Rodrigo Ojeda manifestó además que en varias ocasiones se comunicó con el Ing. Ramírez y que incluso fue él quien entregó en las oficinas de la empresa aseguradora, las cuatro pólizas al señor Ramírez, en el mes de octubre de 2017 y agregó además que harían lo posible en emitir los endosos o prórrogas de las pólizas emitidas por su empresa (...) Ese mismo día, ya en horas de la tarde (...) vuelve a comunicarse Rodrigo Ojeda, (...) con el Lic. Ángel Silva (...) a quien remite aparentemente extractos de INFORMCONF de el Señor Oscar Preda Ojeda y de Rodrigo Benitez Barriocanal, así como del Consorcio Baumann & Asociados, y a la vez indicaba textualmente entre otras cosas lo siguiente "un milagro debería ocurrir para que podamos PRORROGAR esas pólizas".*

Es importante resaltar del memorando en cuestión lo expresado a continuación: "*Entonces, de dicho mensaje esta dirección infiere que Rodrigo Ojeda asume que "El Productor S.A. de Seguros" ha emitido efectivamente las pólizas que posteriormente fueron desconocidas por señor Oscar Preda Ojeda, representante legal de Bauman & Beta, en su nota del 29 de enero pasado. Ante esta incertidumbre, en fecha 08 de febrero de 2018, el Lic. Silva decidió consultar sobre las cuestionadas pólizas a otro funcionario de la firma "El Productor S.A. de Seguros", (...) Miguel Sosa, (...) quien a las 10:51 del mismo día, respondió la consulta afirmando que las pólizas N° 0401.001750; 1402.00030; 1509.00350 y N° 1510.00065, entregadas por el Ing. Víctor Ramírez en representación del Consorcio Contratista y que pretendían ser "ampliadas" en su vigencia por Rodrigo Ojeda, supuesto funcionario de "El Productor S.A. de Seguros" son* ***FALSAS y no fueron emitidas por la firma aseguradora****. Ésta última situación relatada, fue finalmente confirmada por el señor Rodrigo Ojeda, quien se comunicó telefónicamente con el Lic. Silva (...) ese mismo día 08 de febrero. En dicha comunicación el mismo afirmó que no le quedaba de otra que admitir que las pólizas eran falsas y que fue "presionado" por gente del Consorcio, que hizo un favor a una "Agente del Seguro" (sin especificar nombres)"*

La si bien extensa transcripción hecha del memorando UOC N.° 138/2018, que resultan ser solamente los extractos más importantes del mismo, fue necesaria de manera a relacionar correctamente los términos expresados por **"El Productor S.A. de Seguros"** en su nota de fecha 13 de febrero de 2018 presentada ante la Unidad Operativa de Contratación en atención a la nota UOC N.° 111 del 25 de enero de 2018 y manifestando la aseguradora, en lo sustancial que:

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1708

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 205/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO BAUMANN & BETA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 13/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ENCARNACIÓN - CONTRATO PLURIANUAL".

"cumplimos en informarles que las pólizas Ns.°: a) N° 0401.001750; b)1402.00030; c) 1509.00350; d) 1510.00065; no figuran en nuestros registros, por lo que las mismas no han sido emitidas por EL PRODUCTOR S.A. DE SEGUROS. También cumplimos en aclararle, que las firmas estampadas en las mismas, supuestamente pertenecientes al Jefe del Dpto. Reaseguro (...) y a la Gerente Técnico (...), no corresponderían a firmas verdaderas de los mismos".

Seguidamente, es también importante traer a colación que en consecuencia del mencionado memorando UOC N.° 138/2018, la Dirección de Asesoría Jurídica informó a través de su memorando D.A.J. N.° 25, de fecha 12 de febrero de 2018, que: *"luego de valorar las constancias remitidas, esta Dirección remitió los antecedentes del caso a la Dirección de Denuncias Penales, para el ingreso al sistema y asignación de un agente fiscal, a efectos de iniciar la investigación correspondiente ante la sospecha de existencia de hechos que podrían tener relevancia penal, que configurarían Producción de Documentos no Auténticos, Estafa, Manipulación de Graficaciones Técnicas, y/o las que surjan como consecuencia de las diligencias investigativas".*

Así y con base a los antecedentes remitidos a la Dirección de Denuncias Penales y por medio de la nota DDP N.° 401 de fecha 15 de febrero de 2018, el expediente fue anexado a la Causa n.° 572/2018 asignada a la agente fiscal, Abg. Fátima Brítos de la Unidad Penal n.° 14, de la Sede n.° 1 de la ciudad de Asunción.

Ahora bien, es oportuno manifestar que el consorcio, con su argumento planteado, tácitamente acepta el hecho de no haber entregado las extensiones de coberturas de las pólizas requeridas, al sostener que con los "*plazos ciertos*" que indique el Ministerio Público, *"podremos proveer las pólizas respectivas"*. Aún así, sustenta su posición en una supuesta falta de indicación de "fechas ciertas" en las solicitudes de esta contratante, lo cual es totalmente falso y está categóricamente desvirtuado con las notas UOC NS.° 4524/16, 1358/2017, 1802/2017, 1914/2017 y 2136/2017 recibidas por el consorcio en fechas 30 de diciembre de 2016; 16 de junio de 2017, 23 de agosto de 2017, 31 de agosto de 2017 y 25 de setiembre de 2017 respectivamente. En todas ellas fueron expresamente requeridas con fecha cierta (31 de diciembre de 2017) las extensiones de vigencia contractual. Asimismo, la extensión de las garantías con fechas determinadas fueron también solicitadas en las notas UOC NS.° 2932/2017, 3118/2017, 111/2018, 227/2018 y 284/2018, recibidas por el consorcio en fechas 12 de diciembre de 2017, 29 de diciembre de 2017, 26 de enero de 2018, 16 de febrero de 2018 y 02 de marzo de 2018 respectivamente; demostrando así la falsedad del argumento.

Por otra parte, las pólizas presentadas por el consorcio en el mes de octubre del año 2017 como garantía del contrato suscripto con el Ministerio Público, supuestamente emitidas por **El Productor S.A. de Seguros,** fueron desconocidas oficialmente por la misma compañía de seguros por medio de su nota de fecha 13 de febrero de 2018, lo cual se traduce en la situación fáctica de que el contrato se encuentra sin cobertura desde el mes de junio del año 2017, o sea, desde el vencimiento de las anteriores pólizas presentadas, que fueron emitidas por **"El Comercio Paraguayo S.A." Compañía de Seguros Generales** y consecuentemente generó la presentación de una denuncia penal que actualmente se encuentra en pleno proceso de investigación.

De tal modo, y teniendo en cuenta que el consorcio no aportó ningún elemento probatorio relacionado al punto en cuestión que sustente objetivamente su argumento, su incumplimiento se torna absolutamente injustificado.

Paralización de las obras por más de 60 (sesenta) días

Respecto a este punto es necesario traer a colación el memorando DOP N.° 30 de fecha 01 de marzo de 2018, de la Dirección de Obras y Proyectos.

El citado documento fue remitido a la Unidad Operativa de Contratación a fin de informar respecto: *"al nulo avance de la obra referenciada, conforme lo manifiestan los sendos informes del Fiscal de Obra designado".*

Por su parte, los informes del fiscal de obras, Arq. Luis Roa Bartz, designado para la fiscalización de la obra que nos ocupa, mediante su nota F.O. N.° 33/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, indicó primeramente que: *"se realizaron trabajos en la misma hasta el 22 de los corrientes, no registrándose actividades a partir de ese día hasta la fecha de hoy";* luego mediante su nota F.O. N.° 01/2018 de fecha 02 de febrero de 2018 indicó *"que durante todo el mes de enero y hasta la fecha de hoy no se registraron actividades en la obra";* y asimismo, mediante su nota F.O. N.° 02/2017 de fecha 23 de febrero de 2018 indicó *"que se ha verificado la inactividad total en la obra durante el mes de febrero del corriente año. Solo se pudo corroborar en todo este tiempo la presencia de un personal encargado del cuidado de las instalaciones".*

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1708

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 205/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO BAUMANN & BETA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 13/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ENCARNACIÓN - CONTRATO PLURIANUAL".

De acuerdo a los términos del informe del fiscal de obras, remitido por la Dirección de Obras y Proyectos, la suspensión de las obras totalizó la cantidad de 64 (sesenta y cuatro) días corridos, imputables exclusivamente al consorcio contratista.

La situación descrita se halla prevista en el Contrato n.° 205/2012 específicamente en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en su numeral 48, indica que: *"Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, 48.1. El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: e) por suspensión de los trabajos, imputable al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito".*

La previsiones del numeral 48 de las CGC son fiel reflejo de la disposición del inciso e) del artículo 59.- Resción del Contrato, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En relación a esta causal, el consorcio manifestó en su descargo sustancialmente cuanto sigue: *"Los trabajos no han tenido una paralización mayor a sesenta días como refiere en su nota, las mismas que esgrime como corroboración de ello carecen de todo valor, puesto que bien es sabido que toda cuestión relativa al desarrollo de los trabajos debe ser observado en el Libro de Obras, en el cual no se halla asentada tal supuesta paralización hoy alegada, puesto que personales contratistas seguían con las instalaciones eléctricas internas, entre otros trabajos."*

En ese sentido, en el memorando D.O.P. N.° 47 de fecha 27 de marzo de 2018 expresa la Dirección de Obras y Proyectos que: *"se ratifica plenamente en el Memorando D.O.P. N° 30/2018, del 1 de marzo pasado, en el sentido de la petición concreta del inicio de los procedimientos para una rescisión contractual con la misma, esgrimiendo específicamente la suspensión, el abandono, el cese de las actividades o trabajos en la obra mencionada, sin ninguna justificación por parta del Consorcio"*. Asimismo, el memorando D.O.P. N.° 49 de fecha 03 de abril de 2018, agrega sobre el punto que *"En lo referente al abandono de los trabajos en la obra referida por parte de la Contratista, hemos esbozado suficientemente los motivos que llevan a concluir sobre la afirmación del "abandono propiamente dicho" de las obras, de conformidad lo expresan los informes del Fiscal de Obras designado, el Arq. Luis Roa Bartz. Es importante agregar que el Libro de Obras se encuentra en custodia de la Contratista y en la zona de obras, no pudiéndose acceder al lugar de su guarda. Cabe mencionar, que el Pliego de Bases y Condiciones establece en su apartado 1."Descripción de las Obras – Disposiciones Generales" 4.6. "Libro de Obras, ordenes de servicio y notas de pedidos" – 4.6.2- "El original del Libro de Obras y de las Notas de Pedidos corresponderá al Contratista, por lo que su custodia queda a su entera responsabilidad, debiendo estos libros permanecer en el lugar de las obras".*

En ese escenario, el incumplimiento del consorcio se sustenta en 3 (tres) informes del fiscal de obras y 3 (tres) memorandos de la Dirección de Obras y Proyectos por los cuales se informa y se ratifica sobre la suspensión de obras por un total de 64 (sesenta y cuatro) días; en contrapartida, el consorcio se limita a negar la situación, sin aportar ni ofrecer elementos probatorios sólidos o conducentes para sustentar su posición, lo cual tiene como efecto lógico la falta de justificación de su incumplimiento.

Las multas superan el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

Sobre esta causal de rescisión contractual la nota UOC N.° 329/2018 de fecha 09 de marzo de 2018 expresa que: *"conforme a la fecha de recepción de la obra y el plazo transcurrido a la fecha, el valor de las multas a aplicar sobre el monto pendiente de ejecución, es muy superior al 10% del monto contractual total, incluyendo las ampliaciones del mismo. (...) el valor total de la multa que debe aplicarse al Consorcio por los retrasos en que incurrió, ha superado ampliamente el valor de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, es decir, el 10% del monto contractual vigente. En ese sentido es importante resaltar que el monto del contrato ha sido modificado, así como los plazos de Entrega Provisoria y Definitiva, quedando establecido como fecha límite de Entrega Provisoria hasta el 3 de noviembre del año 2016 y por lo tanto, actualmente existe un atraso de cuatrocientos ochenta y nueve (489) días en la culminación de la obra, lo cual a su vez, calculando el monto de la multa en base al coeficiente establecido en el contrato, supera ampliamente el límite indicado en la normativa, configurándose así otra causal de rescisión contractual".*

Respecto a esta causal, el consorcio manifiesta en su descargo que: *"La imputación que hacen, señalando que los montos de las multas superaban al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, carece de todo sustento pues ni mencionan cual es el monto de las multas aludidas, ni siquiera indican cuales son los parámetros y las variables que han aplicado para llegar a tal determinación de su supuesto valor genérico, y aún desconocido de dichas multas.*

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1708

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 205/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO BAUMANN & BETA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 13/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ENCARNACIÓN - CONTRATO PLURIANUAL".

No puede saberse si un valor es superior a otro si no se tiene la determinación cierta de ambos valores, lo cual no está siquiera alegado en su nota de manifestación de intención de rescisión contractual y de inicio del proceso respectivo. Sobre este punto, tal es el carácter genérico e indeterminado de su imputación, que ni siquiera nos da la oportunidad del ejercicio del derecho al descargo, al no conocer lo que con precisión se alega como causal de terminación".

Sobre el punto, el numeral *20. Penalidades, retenciones* de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en su apartado 20.1 indica que: *"En caso de retraso en la ejecución de las obras, se aplicará una penalidad diaria, especificada en las CEC y que será igual a un cierto número de milésimos del Precio del Contrato".*

Por su parte, la cifra a que hace mención el citado numeral 20.1 de las CGC se encuentra en un apartado de las CEC que indica: *"Penalidades Diarias por Retrasos en la ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo: - El coeficiente será de 0,00143 por cada día de atraso. Las multas no podrán exceder el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (10% del valor del contrato adjudicado)".*

Asimismo, el Contrato n.° 205/2012 en su numeral 11. Multas, prescribe: "*Penalidades Diarias por Retrasos en la ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo. El coeficiente será de 0,00143 por cada día de atraso. Las multas se realizarán sobre el suministro en demora. Las multas no podrán exceder el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (10% del valor del contrato").*

Entonces, según los antecedentes obrantes en el expediente se puede observar que de hecho, el monto específico de la multa a ser aplicada y que sirve de parámetro para verificar si excede el valor del 10% (diez porciento) del contrato, no fue determinado al momento de la notificación del inicio de rescisión contractual, lo cual a su vez generó la imposibilidad de ejercer el derecho a descargo, como manifiesta el consorcio. En consecuencia, la causal de que el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento carece de los elementos necesarios e indispensables para ser atribuidos al consorcio, por lo cual resulta inaplicable y debe ser descartada como causal de rescisión. No obstante, en su oportunidad, los cálculos relativos a las multas aplicables por los retrasos deben ser realizados conforme a las indicaciones del contrato.

En apretada síntesis, en el marco del Contrato n.° 205/2012 de la Licitación Pública Nacional n.° 13/2012 para la "Construcción de la sede de la Fiscalía Regional del Ministerio Público en Encarnación", el Consorcio Baumann & Beta incurrió en 2 (dos) incumplimientos, uno correspondiente a la falta de garantías contractuales vigentes que den cobertura y estén adecuadas a los requisitos del contrato, así como también el de la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, sin mediar fuerza mayor y que le son imputables; hechos y circunstancias que le fueron atribuidos y sobre los cuales el consorcio no pudo aportar elementos suficientes para justificar razonablemente sus incumplimientos.

Tales circunstancias se ajustan a las previsiones del artículo 59, inciso "a" y "d" de la Ley 2051/03 y sus normas concordantes incluidas en las Condiciones Generales del Contrato – Construcción de Obras.

En ese sentido, la Unidad Operativa de Contratación, a través del memorando UOC N.° 515/2018 remitió los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, en fecha 6 de abril del año en curso, y solicitó el análisis y dictamen jurídico, a fin de proseguir los trámites propios del procedimiento de rescisión contractual.

Atenta, al dictamen D.A.J. N.° 129 de fecha 12 de abril de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, por medio del cual realizó el análisis jurídico correspondiente y emitió concluyendo que corresponde la rescisión del Contrato n.° 205/2012 por incumplimiento del Contratista Baumann & Beta.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- RESCINDIR el Contrato n.° 205/2012 suscripto con el Consorcio Baumann & Beta, con base a lo dispuesto en el artículo 59, incisos "a" y "d" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en virtud de los incumplimientos contractuales expresados en el exordio de la presente resolución, por parte de la contratista.

2.- INTIMAR al Consorcio Baumann & Beta que proceda al pago del monto equivalente al valor de las garantías que debió presentar conforme con lo dispuesto en el respectivo contrato.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1708

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 205/2012 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO BAUMANN & BETA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 13/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ENCARNACIÓN - CONTRATO PLURIANUAL".

3.- NOTIFICAR la presente resolución de rescisión del contrato al Consorcio Baumann & Beta.

4.- AUTORIZAR a la Dirección de Obras y Proyectos a realizar las diligencias correspondientes para determinar la Cuenta Final.

5.- AUTORIZAR a la Dirección de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, a realizar las diligencias pertinentes para ejercer las acciones administrativas y judiciales que correspondan en salvaguarda de los intereses del Ministerio Público.

6.- ESTABLECER que todos los antecedentes del procedimiento de rescisión contractual, sean remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que la misma proceda a tomar las medidas administrativas que considere pertinentes.

7.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO